



Radicado: S 201500298769

Fecha: 30/09/2015

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se convoca al proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa para los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en los Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, que no han logrado ascenso de grado o reubicación de nivel salarial entre los años 2010 y 2014.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, en concordancia con el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

Conforme al artículo 6º de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos administrar los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones asignados a la respectiva entidad territorial.

El Decreto Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los docentes y directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" el cual fue adicionado por el Decreto 1757 de 2015 para establecer la Sección 5 en el capítulo 4, Título 1, Parte 4 del Libro 2 en donde se encuentra regulada la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 que será aplicada a los educadores que entre los años 2010 y 2014 no han logrado el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial, la cual tendrá carácter diagnóstica formativa.

Conforme al artículo 2.4.1.4.5.9 del Decreto 1075 de 2015, asigna a la entidad territorial certificada las responsabilidades de convocar a la evaluación de competencias de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

El Ministerio de Educación Nacional definió el cronograma anual para el proceso de evaluación diagnóstica formativa mediante **Resolución 15711 del 24 de septiembre de 2015**.

De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.1.4.5.7 establece que: "Los educadores que voluntariamente se presenten a la evaluación de carácter diagnóstica formativa de que trata la presente Sección serán responsables del pago del Número de Identificación Personal (NIP), de la inscripción en la evaluación y de su presentación oportuna, así como de la acreditación del requisito establecido en el numeral 3º del artículo 2.4.1.4.5.4 del presente Decreto, cuando se trate de ascenso de grado".

4

El Decreto 1757 del 01 de septiembre de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta parcial y transitoriamente el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial que se aplicará a los educadores que participaron en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014 y no lograron el ascenso o la reubicación salarial en cualquiera de los grados del Escalafón Docente, se establece en el "**Artículo 2.4.1.4.5.4. Requisitos para participar en la evaluación.** Para participar en la evaluación de que trata el artículo anterior, el docente, directivo docente u orientador debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar nombrado en propiedad e inscrito en el nivel A en uno de los grados del Escalafón Docente.
2. Haber participado en una o varias de las evaluaciones de competencias entre 2010 y 2014 y no haber logrado su ascenso o reubicación en un nivel salarial superior dentro del Escalafón Docente.
3. Para el caso de ascenso de grado, acreditar debidamente en su hoja de vida el título académico de posgrado exigido para los grados 2 y 3".

A su vez, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.1.4.1.2 establece que el educador para ascenso o reubicación debe haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba.

NO se podrán presentar a la evaluación diagnóstico formativa los educadores que se encuentran actualmente en periodo de prueba, así tenga derechos adquiridos de carrera anteriormente.

La Resolución 15711 del 24 de septiembre de 2015, establece cuales son los requisitos, criterios y aspectos específicos por evaluar para cada uno de los docentes, rectores o directivos rurales, coordinadores, docente orientador, docentes tutores en comisión para el programa Todos a Aprender y Directivos Sindicales, y los instrumentos de la evaluación diagnóstica formativa.

Los docentes que habiéndose inscrito en la presente convocatoria no logran superar la evaluación diagnóstica formativa, deberán adelantar alguno de los cursos de formación a los que hace referencia el artículo 2.4.1.4.5.12 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria y divulgación. Convócase a evaluación diagnóstica formativa para los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en los Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, que no han logrado ascenso de grado o reubicación de nivel salarial entre los años 2010 y 2014.

Esta convocatoria se divulgará por medios masivos de comunicación, se fijará en un lugar de fácil acceso en la Sede Principal de la Secretaría de Educación y se publicará en la página Web de esta misma entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceso de evaluación de competencias. El proceso de evaluación de competencias comprende las siguientes etapas:

Apertura y divulgación de la Convocatoria

Recaudo Número de Identificación personal
Inscripción de aspirantes
Acreditación del Cumplimiento de Requisitos
Publicación de Lista de Aspirantes
Citación de Grabaciones
Entrega de Videos
Aplicación de los demás Instrumentos.
Divulgación de Resultados, Reclamaciones y Expedición de Actos Administrativos.
Publicación cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional para las demás etapas.

ARTÍCULO TERCERO: Inscripción. Las inscripciones se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Adquirir el Número de Identificación Personal (NIP) en las oficinas del Banco Popular, entre el **25 de septiembre al 08 de octubre de 2015**, el cual tiene un costo equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente. El Número de Identificación Personal (NIP) se activará después de 24 horas siguientes a su compra.
- Una vez activado el NIP, inscribirse entre el **28 de septiembre al 09 de octubre de 2015** en el sitio web www.mineduccion.gov.co/evaluaciondecompetencias siguiendo las instrucciones que allí encontrará.
- Diligenciar la totalidad del formulario de Inscripción.

Conforme lo dispuesto por el artículo 2.4.1.4.5.7 del Decreto 1757 de 2015, los educadores serán responsables del pago del Número de Identificación Personal (NIP), de la inscripción en la evaluación y de su presentación oportuna, así como de la acreditación del requisito establecido en el numeral 3° del artículo 2.4.1.4.5.4 del presente Decreto, cuando se trate de ascenso de grado. Y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada.

ARTÍCULO CUARTO: Verificación de Requisitos. Los docentes deben cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, tal verificación se hará del **13 de octubre al 15 de octubre de 2015**.

ARTICULO QUINTO: Publicación de la Lista de Aspirantes. La publicación de la lista de docentes que han sido habilitados para participar en el proceso de evaluación diagnóstica formativa se hará el **16 de octubre de 2015**, la cual será publicada en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO SEXTO: Citación de Grabaciones. La citación de grabaciones con camarógrafo se hará a partir del **17 de octubre al 19 de octubre de 2015**.

El Ministerio de educación Nacional a través del sitio web www.mineduccion.gov.co/evaluaciondecompetencias informará la fecha y lugar de las grabaciones con camarógrafo.

ARTICULO SEPTIMO: Entrega de Videos. La entrega de videos realizados por los mismos educadores será a partir del **1 de diciembre en modalidad pico y placa**.

El Ministerio de educación Nacional a través del sitio web www.mineducacion.gov.co/evaluaciondecompetencias informará la fecha y lugar de la entrega de videos.

ARTICULO OCTAVO: Aplicación demás Instrumentos. La aplicación de los demás instrumentos de evaluación se hará a partir del **26 de octubre a 27 de noviembre de 2015.**

Mediante acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional definirá el cronograma para las demás etapas que deben surtirse dentro del proceso de evaluación previsto en la Resolución N° 15711 del 24 de septiembre de 2015.

ARTICULO NOVENO: Divulgación de Resultados, Reclamaciones y Expedición de Actos Administrativos. El artículo 12 de la Resolución N° 15711 del 24 de septiembre de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas son las responsables de publicar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de los resultados, la lista de educadores que hubieren superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

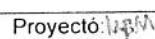

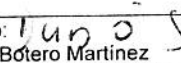
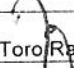
ARTÍCULO NOVENO: Disponibilidad Presupuestal. De acuerdo con la Ley 715 de 2001, El Gobierno Nacional - Ministerio de Educación, incluirá en el presupuesto del año 2016 un porcentaje del 1% de los recursos distribuidos por población atendida para financiar los ascensos y reubicaciones de nivel salarial del Escalafón Docente. Dichos recursos se asignan a las entidades territoriales mediante el Sistema General de Participaciones (SGP).

ARTÍCULO DÉCIMO: Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios al Departamento de Antioquia, entidad certificada en educación, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que cumplen los requisitos para su reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Docente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  Mónica Beltrán Montoya	Revisó:  Julio Cesar Blandón Tamayo	Revisó:  Diana Botero Martínez	Aprobó:  Adriana Toro Ramirez
---	---	---	---